NOTI JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

N° VI SEPTIEMBRE 2018

Seccional Caldas obtiene su Recertificación en Gestión de Calidad

Los líderes y coordinadores de las diferentes áreas se dieron cita con la Auditora Internacional de ICONTEC, quien validó el cumplimiento de requisitos para cada una de las oficinas certificadas. .

Durante los días 12 y 13 de septiembre del año 2018, la seccional fue objeto de la Auditoria externa del ICONTEC, en el marco del programa anual de auditorías que es planeado por el nivel central bajo la Coordinación Nacional de Calidad, en cabeza del Doctor William Espinosa Santamaría.

En esta ocasión, la recertificación de calidad contó con dos novedades: la primera fue el cumplimiento de los requisitos de la nueva versión de la norma ISO9001 - 2015, la cual contempla una estructura de alto nivel, con base en los riesgos de la organización y sus procesos, contemplando el contexto de la entidad y sus partes interesadas; y de igual forma incursionando en la gestión del cambio y del conocimiento.

La segunda novedad, fue la participación y certificación por primera vez del Centro de Servicios Civil Familia de Manizales, y la Oficina de Ejecución Civil Municipal y los dos juzgados de ejecución civil municipal; además de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la judicatura de Caldas.

Durante los dos días, la Doctora Luz Archilla, Auditoria Internacional del ICONTEC, validó el cumplimiento de requisitos, detectó oportunidades de mejora para cada una de las oficinas certificadas y resalto también algunas las fortalezas de la Rama Judicial en Caldas:

* Adecuado video de inducción y contexto de la Rama Judicial en Caldas.

* Proactividad en la sistematización de los procesos en plataformas planeadas, diseñada y ejecutadas a nivel seccional y por cada oficina (Aplicativo *Prenómina* de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el Sistema de Información del Consejo Seccional – Siconsec y los aplicativos de gestión de calidad para el Centro de Servicios y la Oficina de Ejecución, entre otros).

* Interés en la Certificación en Gestión Ambiental para el Palacio de Justicia de Manizales “Fanny González Franco” y el edificio donde opera la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Juzgados del área penal.

ENTÉRESE

Defensoría del Pueblo solicita información completa de acciones populares y de grupo

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

La información completa de acciones populares y de grupo deberá enviarse a la Defensoría del Pueblo, por parte de los diferentes despachos judiciales que conozcan de los mismos.

En este distrito judicial, los paquetes completos por cada proceso deberán enviarse a la regional Caldas de la Defensoría en la calle 22 # 20-58 piso 6, en la ciudad de Manizales.

Así lo solicitó esta entidad en un oficio dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura, con base en la Ley 472 de 1998, la cual indica que a la Defensoría del Pueblo le corresponde organizar un Registro Público de Acciones Populares y de Grupo Centralizado que se interpongan en el país.

“Para ello, todos los jueces del país que conozcan de estos procesos deberán enviar a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda, de los autos admisorios y de los fallos definitivos”, advierte la misiva.

Es de resaltar que el Registro de Acciones Populares y de Grupo tiene como objetivo que se conozcan los derechos e intereses colectivos más vulnerados, las acciones que se han interpuesto en todo el país, la tendencia jurisprudencial sobre estos derechos e intereses colectivos, lo que proporciona a la ciudadanía elementos suficientes para el respaldo jurídico de sus pretensiones en tales acciones. Adicionalmente, el Registro permite que la comunidad pueda acceder a esta información.

El dato

El Registro Público de Acciones Populares y de Grupo hace parte de la Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es regular esta clase de procesos, orientados a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de grupo o un número plural de personas.

El artículo 80 de la Ley define la organización de este Registro debe realizarla la Defensoría del Pueblo y la información que le suministren los despachos debe ser de carácter público.

La Defensoría también tiene otras disposiciones, según esta normativa, como encargarse del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, así como el monto de su financiación.

****Redacción NOTI JUDICIAL**

PÚBLICO

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dará inicio a nuevas actividades académicas

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, iniciará la ejecución de las actividades académicas contempladas en el Plan de Formación de la Rama Judicial para la vigencia 2018, aprobado en los Acuerdos PCSJA18-10981 del 9 de mayo y PCSJA18-10997 del 23 de mayo del presente año.

Dentro de las actividades académicas que se contemplan, se incluyó el llamado “Programa de Formación en Proyección Social”, cuyo objetivo es generar un impacto positivo en todos los actores que participan en el funcionamiento en el funcionamiento de la administración de justicia, lo que fortalece las competencias de los abogados litigantes, auxiliares de la justicia, entre otros grupos externos.

La invitación es para los abogados litigantes, auxiliares de la justicia, asistentes sociales, periodistas que cubren temas judiciales, judicantes de la Rama Judicial, agremiaciones y colegios de abogados, quienes deberán inscribirse en la sede a la cuan se encuentra convocada la ciudad del domicilio de su oficina o entidad. Los interesados, deberán inscribirse a través del campus virtual de la Escuela Judicial escuelajudicial.ramajudicial.gov.co. Es necesario para este proceso realizar un registro previo con la información básica del interesado y luego proceder a formalizar la inscripción.

Al obtener las debidas credenciales de acceso, hay que ingresar al link ‘Inscripciones’ y buscar la actividad académica de su interés. El plazo máximo para inscribirse son los cinco días hábiles anteriores de la realización de cada jornada. Estas son las actividades ofrecidas:

Sede	Distritos J. Convocados	Acto Académico	Inicio	Finalización	Cupo
Bogotá	Bogotá	Capacitación para Auxiliares de la Justicia Avaluadores y Valoración Probatoria en la Oralidad	20 oct. 2018	20 oct. 2018	30
Cali	Cali	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Prevención del Daño Antijurídico	5 oct. 2018	5 oct. 2018	30
B/quilla	B/quilla	Formación Introductoria a la Legislación de Tierras, Justicia Transicional y Acciones Const. como mecanismo para la protección de derechos colectivos de las comunidades indígenas.	3 dic. 2018	3 dic. 2018	30
San Andrés	Nacional	Encuentro Nacional de Asistentes Judiciales	16 oct. 2018	17 oct. 2018	30
Ibagué	Ibagué	Régimen de Policía Judicial, Cadena de Custodia e el proceso disciplinario y ética judicial	19 oct. 2018	19 oct. 2018	30
Quibdó	Quibdó	Manejo de emociones en los asistentes sociales y acceso a la justicia para personas en condición de discapacidad.	12 oct. 2018	12 oct. 2018	30

PÚBLICO

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dará inicio a nuevas actividades académicas

Sede	Distritos J. Convocados	Acto Académico	Inicio	Finalización	Cupo
Florencia	Florencia	Incidentes del CGP en el Proceso Laboral y Sistema de Seguridad Social: Salud y Pensión	9 nov. 2018	9 nov. 2018	30
Neiva	Neiva	La oralidad en los procesos Contencioso Administrativos y Acción de Tutela contra Providencias Judiciales.	6 nov. 2018	6 nov. 2018	30
Montería	Montería	Acciones constitucionales como mecanismos para la protección de derechos colectivos de las comunidades indígenas, formación introductoria a la legislación de tierras y justicia transicional.	15 nov. 2018	15 nov. 2018	30
Bucaramanga	Bucaramanga	La oralidad en el CGP, técnicas de interrogatorio con enfoque diferencial de sujetos y valoración probatoria en la oralidad.	20 nov. 2018	20 nov. 2018	30
Pasto	Pasto	Ética judicial y terminología jurídica para medios masivos de comunicación.	26 nov. 2018	26 nov. 2018	30
Pereira	Pereira	La oralidad en los procesos Contencioso Administrativos y Acción de Tutela contra Providencias Judiciales.	30 nov. 2018	30 nov. 2018	30
Riohacha	Riohacha	Ética judicial y terminología jurídica para medios masivos de comunicación.	10 dic. 2018	10 dic. 2018	30

CAMPUS VIRTUAL
ESCUELA JUDICIAL
“Rodrigo Lara Bonilla”

ENTÉRESE

Corte Constitucional explica relación entre la población interna LGBTI y los establecimientos carcelarios

De acuerdo con el medio especializado Ámbito Jurídico, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional explicó la relación que debe existir entre los establecimientos penitenciarios y carcelarios y la población LBTI (lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual).

Este concepto lo dio la Corporación al revisar un fallo de tutela relacionado con un interno perteneciente a este grupo humano por las presuntas agresiones y malos tratos recibidos por parte de otros reos por razones de discriminación de género.

Al principio, cuenta el medio especializado, la Corte afirmó que el ingreso de un individuo a una institución penitenciaria o carcelaria conlleva al surgimiento de una relación especial de sujeción entre la persona privada de la libertad y el establecimiento de reclusión, la cual se caracteriza porque el primero queda cobijado por la organización administrativa.

En tal sentido, el Estado asume la responsabilidad por la protección y cuidado del interno durante su tiempo de reclusión y este, a su vez, debe cumplir con las normas administrativas y disciplinarias definidas por el centro respectivo, lo que constituye en un régimen jurídico especial.

De igual forma, la Corte hizo énfasis en que las personas privadas de la libertad son titulares de tres tipos de derechos:

Primero, los derechos que no son susceptibles de ninguna limitación y debe garantizarse su ejercicio total, como el derecho a la vida, integridad personal, dignidad humana, salud, debido proceso, petición, libertad de conciencia, el habeas data, entre otros.

Segundo, los derechos que pueden ser limitados, en cumplimiento de los fines de resocialización de la pena o para el mantenimiento del orden, la seguridad y la convivencia dentro del establecimiento carcelario. Por ejemplo: intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, trabajo, educación, reunión y asociación.

Tercero, los derechos que están suspendidos, debido a que son connaturales a la misma privación de la libertad; estos son de libertad, libre locomoción, libertad de escoger oficio o los derechos políticos, y otros más.

El fallo concluyó que el Estado debe garantizar plenamente los derechos que no han sido suspendidos y parcialmente aquellos que han sido restringidos.

La Corte, según Ámbito Jurídico, afirmó que "de manera correlativa los presos están sujetos a un régimen jurídico especial, que implica el cumplimiento de normas administrativas y disciplinarias dirigidas a mantener el orden y seguridad de los establecimientos de reclusión, al igual que hacer efectiva la ejecución de la medida o pena privativa de la libertad".

* Este texto es realizado con base en el siguiente artículo: https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/explican-relacion-que-debe-existir-entre.

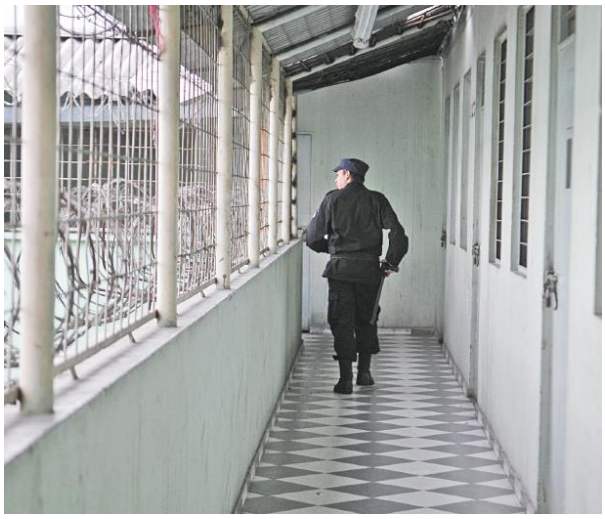

Foto tomada de www.elespectador.com.

PÚBLICO

Cinco nuevas liquidaciones en Villavicencio, Medellín e Ibagué

Cinco nuevos procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciaron en Villavicencio, Medellín e Ibagué, tres en la capital del Meta, uno en la antioqueña y otro en la llamada 'Ciudad Musical'.

Es de vital importancia que los juzgados que adelanten procesos ejecutivos contra los deudores, remitan la información correspondiente a los despachos que dieron inicio a las liquidaciones. Las incorporaciones deberán adelantarse antes del traslado para objeciones de los créditos y que no sean declarados extemporáneos, salvo que sean procesos de alimentos.

En Villavicencio

El Juzgado 2 Civil Municipal de Villavicencio decretó la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Zacrusteguiz Antonio Vegas Mendoza (C.C. 82.393.509), bajo el radicado 2017-00444. Para remitir la información sobre procesos ejecutivos en contra del señor Sánchez, el Juzgado pone a disposición su correo cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como su dirección física: carrera 29 # 33b – 79, Palacio de Justicia Torre B oficina 103.

De otro lado, el juzgado 6 Civil Municipal de esta capital, inició el proceso de liquidación patrimonial Jimmy Alfonso Gómez Sierra (C.C. 79.643.069), con radicado 2018-00152. Dentro de esta diligencia, fue designada como agente liquidadora a Adriana Romero Pereira, nombre tomado de la lista de auxiliares de la justicia. Para cualquier información está disponible el correo cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co o la oficina 218 de la Torre A del Palacio de Justicia de Villavicencio.

El siguiente proceso de liquidación patrimonial fue iniciado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio, cuya demandante es Laura Carina Urrea Ramírez (C.C. 40.217.710), con radicado 2018-00463. Para enviar cualquier tipo de información o comunicación, este despacho la recibe en el segundo piso de la sede del barrio San Isidro de la Administración Judicial de Villavicencio, en la calle 36 # 29 – 35.

En Medellín

El Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dio inicio a la liquidación patrimonial de persona natural de Lina Maritza Gómez Martínez (C.C. 1.036.942.337), con radicación 2018-00578.

Para el reporte de información sobre nuevos procesos ejecutivos contra la deudora, este despacho los recibe en el Palacio de Justicia José Félix de Restrepo de la capital antioqueña, en la carrera 52 # 42-73 piso 14.

En Ibagué

Bajo el radicado 2018-00278, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ibagué ordenó la apertura del proceso de liquidación de persona natural de Luis Joaquín Gordillo Blanco (C.C. 12.205.752) y se nombró como liquidador a Fernando Parra Rubio.

Palacio de Justicia de Villavicencio. Foto tomada del Noticiero del Llano.

ENTÉRESE

EPS solicita información completa en notificaciones de fallos de tutela

La entidad promotora de salud Asmet Salud EPS S.A.S. ha solicitado a los respectivos jueces y despachos judiciales enviar las notificaciones de los fallos de tutela con la información completa y en debida forma, sea de manera física o electrónica, conforme lo señalado anteriormente por la H. Corte Constitucional.

La petición la realiza la EPS con el fin de garantizar, según ellos, el derecho de defensa y contradicción, los cuales son medios necesarios para recobrar los servicios de y la "protección de los derechos fundamentales de los afiliados a Asmet Salud EPS".

De acuerdo a una correspondencia enviada por la misma entidad al Consejo Superior de la Judicatura, la entidad afirma que se han incrementado la interposición de las acciones de tutela en su contra por diversas causas, como la reclamación de servicios no incluidos del Plan de Beneficios de Salud, que se encuentran a cargo de las entidades departamentales y no de las EPS.

"Por lo anterior, hemos encontrado que en la mayoría de casos, los fallos de tutela no han sido notificados en debida forma, es decir, los juzgados no nos informan que emitieron sentencia o nos lo informan mediante oficio de notificación, en donde solamente se encuentra consagrada la parte resolutiva de dicho fallo de tutela", manifiesta el mensaje que envía Asmet Salud.

La misiva señala que la Corte Constitucional en auto 130 de 2004 señala que el envío del telegrama a una de las partes, por sí solo, no es suficiente para enterar sobre el contenido de las sentencias. Esto quiere decir que la notificación es eficaz cuando el interesado conoce el contenido de la providencia.

Es por esto que Asmet Salud EPS asegura que la mayoría de los casos solo reciben de los despachos solo un oficio, a través del cual se informa el sentido del fallo, pero no los fundamentos de la decisión. Según esta entidad, la situación afecta su derecho a la defensa. "Hemos perdido en muchas ocasiones la oportunidad de impugnar estas sentencias de tutela porque los expedientes se remiten para revisión de la Corte Constitucional o el expediente no se encuentra disponible", resalta esta comunicación, dirigida al Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, la EPS afirma en el mensaje que, al no tener completos los fallos de tutela, no pueden realizar el recobro de los servicios NO POS y se generan deudas a favor de las IPS, "quienes actualmente se niegan a prestar los servicios de salud, afectando los derechos fundamentales de nuestros usuarios".

****Redacción NOTI JUDICIAL**

IMPORTANTES

Solicitud

El Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga solicita a los diferentes despachos judiciales informar o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que, por cualquier causa, se lleguen a desembargar a Luz Marina Rincón Pabón (C.C. 63.273.131) y Robinson Rincón Pabón (C.C. 91.258.815), demandados por la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas –CORFAS-, dentro del proceso ejecutivo singular de radicado 2006-00117.

Contrato de mantenimiento

La Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales suscribió el Contrato Estatal No. CE-070-2018 con Carlos Arturo Muriel Osorio, representante legal de la firma Tecnobobinados S.A. (NIT. 810.006.746-1), cuyo objetivo es el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados del Distrito. Este contrato va hasta el 14 de diciembre de 2018.

Renuncia

El señor Augusto Libio Delgado Ávila (C.C. 14.315.882) solicitó su desvinculación de la lista de Auxiliares de la Justicia en la modalidad de perito avaluador. El señor Delgado Ávila se encontraba inscrito en la lista de Auxiliares de Justicia como perito evaluador de bienes inmuebles, daños y perjuicios y también en la modalidad de ingenieros y profesiones afines en calidad de agrónomo.

Reorganizaciones

El Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo (Tolima) admitió el proceso de reorganización en favor de Luis Jorge Rodríguez Peña (C.C. 93.152.746), bajo el radicado 2018-00067. El Despacho, a su vez, ordenó que el deudor sea designado como promotor para este proceso.

La Superintendencia de Sociedades, mediante el Auto No. 430-006773 del pasado 15 de mayo, admitió el proceso de reorganización a Eduardo José Insignares Carrione (C.C. 8.677.675), con domicilio en la ciudad de Bogotá. Como promotora de este proceso fue designada por la entidad la doctora María de los Ángeles Salazar Minorta.

La Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga dio inicio al proceso de reorganización empresarial de Andina Internacional de Tanques LTDA (NIT. 830.087.927-7), mediante auto No. 640-001260.

El Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga comenzó el proceso de reorganización empresarial de Jaime Alberto Mora Pérez (C.C. 91.216.687), bajo el radicado 2017-00375.

¡URGENTE!

Dan inicio a nuevos procesos de reorganización en el país

Documento que remite la información	Interesados	Fecha de radicación	Procesos	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Oficio No. 0796 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	23/07/2018	2018-00060	Demandante: YANETH CASTRO CAHUEÑO C.C. 40.340.933	Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Oficio No. 0808 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	23/07/2018	2018-00067	Demandante: LUZ ÁNGELA MEDINA CARVAJAR C.C. 46.665.297	Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Oficio No. 265 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	30/07/2018	2018-00076	Demandante: CARLINA OMAIRA LIZARAZO LIZARAZO	Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Comunicación No. 3361– Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	20/07/2018		Demandante: : FUNDACIÓN DE LA MUJER	Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Oficio No. 1504 – Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	06/06/2018		Demandante: LEANDRO CABRERA BECERRA	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Oficio No 2103– Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	14/06/2018		Demandante: ARCA MINERALES S.A.S.	Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Oficio No. 3211 Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	18/06/2018		Demandante: ARNULFO TRUJILLO DÍAZ	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Comunicación. Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	23/03/2018	2018-00037	Demandante: HAYR BARRERA ARANGUREN C.C. 19.015.492	Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**
Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	27/11/2017	**No. 2017-06-009232**	Persona Natural o Jurídica: PEGANTES DE CAUCHO PEGASO LIMITADA. NIT. 890.212.002	Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga	**La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.**

ENTÉRESE

USPEC inicia nueva contratación de vigilancia electrónica para personas en detención domiciliaria

USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC realiza un nuevo proceso para contratar con la Unión Temporal Tecnológica Avanzada -UTTA, en vigilancia electrónica a personas privadas de la libertad que se encuentren en detención domiciliaria.

Hasta este año, el contrato de la USPEC fue con la Unión Temporal Sistemas Electrónicos de Seguridad -UTSES, el cual terminó a finales del mes de junio.

Así lo manifestó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, a través del Oficio 8100-DINPEC 001312 del 26 de junio, firmado por el director de la entidad, Brigadier General Jorge Luis Ramírez Alarcón. La misiva fue dirigida al doctor Édgar Carlos Sanabria Melo, presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

Tal y como lo cuenta este mensaje, la USPEC comenzó este proceso mediante la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC. Esta situación con la UTTA llevó al desarrollo de un plan de transición y contingencia entre la empresa saliente y la entrante, que permite el cambio de los dispositivos electrónicos instalados a las personas que tengan medida sustitutiva de prisión o detención domiciliaria.

“Es decir, se deben retirar los anteriores dispositivos e instalar los nuevos dentro de la vigencia contractual”, manifestó el general Ramírez Alarcón en el oficio dirigido al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura. El objetivo de este documento es que la transición del contrato sea informada a los despachos judiciales correspondientes.

Adicionalmente, el INPEC, por conducto de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON, informará a los jueces competentes las novedades halladas con las personas privadas de la libertad que se benefician con las medidas sustitutivas de prisión y/o detención domiciliaria en situaciones como evasión, fuga, defunción y/o falta de cobertura en la zona autorizada de domicilio.

“Lo referido, tendrá como efecto, el manejo efectivo de los equipos para el monitoreo electrónico, es decir, de no ser posible realizar una instalación en un caso concreto, por cualquiera de las diferentes novedades, de inmediato se moverá el dispositivo al lugar donde sea requerido”, concluye el oficio.

De acuerdo al portal www.revistaenfoque.com.co, durante el año anterior la cifra de los detenidos en Domiciliaria -incluidos los sindicados, los que están en prisión domiciliaria y los que posean dispositivos electrónicos- fue de 60.360 internos.

**** Redacción NOTI JUDICIAL**

NOTI JUDICIAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco", piso 15
Manizales, Caldas

Dirección:
Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago
Dra. María Eugenia López Bedoya
Coordinación Editorial:
David Santiago Gómez

PÚBLICO